



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1793699/18

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 267/18 (RESOL-2018-267-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **166/18.-**



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



**EXPEDIENTE N° 1.793.699/18**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **28 de Mayo de 2018**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1938, de esta ciudad, representada por los señores Omar Sebastián MATURANO, D.N.I. No. 31.735.519 y Hugo César ELBEY, D.N.I. No. 14.340.596, en su carácter de miembros paritarios, y el Sr. Eduardo Francisco GOMEZ D.N.I. No. 17.420.794 en su carácter de Delegado del Personal (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF"), y en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, lo hace el Dr. Martín F. BELLVER, D.N.I. N° 22.825.279 con la asistencia letrada del Dr. Carlos SANCHEZ OBERTELLO T°8 F°305 CPACF (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FSR"), y (L.F. y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

En el marco del **CCT N° 1545/16 "E", LAS PARTES ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Establecer las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de junio de 2018, cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

**CLAUSULA SEGUNDA:** Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Los importes correspondientes a cada trabajador surgirán de la diferencia entre el sueldo conformado bruto que le hubiese correspondido en caso que hubieran

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

regido en los meses de enero a mayo de 2018 un incremento del 11% sobre las escalas salariales vigentes establecidas en el Anexo I del Acta de fecha 13 de marzo de 2018 y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferrosur Roca – La Fraternidad" en forma completa o abreviada, junto con los haberes correspondientes al mes de junio de 2018.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

**CLAUSULA TERCERA:** Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera y Segunda sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

**CLAUSULA CUARTA:** Sobre la "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" dispuesta en el presente con excepción de la totalidad de los viáticos y de la diferencia correspondiente a los viáticos incluidos en la fórmula de cálculo de la Gratificación de la cláusula segunda, la EMPRESA abonará a L.F., un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

**CLAUSULA QUINTA:** Los aumentos salariales y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán

Lic. Florella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-

**CLAUSULA SEXTA:** El presente acuerdo establece las condiciones económicas del período enero a diciembre de 2018.-----

**CLAUSULA SEPTIMA:** Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a reunirse el día 17 de septiembre de 2018 a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas y ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente ACUERDO. Asimismo, acuerdan que a partir del mes de diciembre de 2018 iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2019.-----

**CLAUSULA OCTAVA:** El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

**CLAUSULA NOVENA:** Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

LIC. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 2  
M.T.E. y S.S.

**PARTE EMPRESARIA**



**ANEXO I**  
**LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.**

**Vigencia desde el 01/06/2018**

| <b>Categoría</b>                   | <b>Salario Básico</b> |
|------------------------------------|-----------------------|
| Instructor Técnico de Conducción   | 42.970                |
| Conductor                          | 33.238                |
| Ayudante de Conductor Habilitado   | 29.128                |
| Ayudante de Conductor              | 25.899                |
| Aspirante de Ayudante de Conductor | 20.234                |

**PLANILLA DE VIATICOS**

**Vigencia desde el 01/06/2018**

| <b>Detalle</b>     | <b>Monto</b> |
|--------------------|--------------|
| Viático Pernoctada | \$ 1385/ día |
| Viático Diario     | \$ 349/ día  |

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. v S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 267/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.